

140
1
1580

LINA GAZABON SERRANO
ABOGADA TITULADA
ASUNTOS CIVILES, COMERCIALES Y DE FAMILIA
Carrera 54 No.69-196 oficina 421 Edificio Prado Office Center
Teléfono - 3002067461 email – litigiosgazabon@hotmail.com

Señores

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ (Atlántico)

E. D. S.-



Demandante: ELVIA MONTERROSA RAGO

Demandado: MARCO MONTERROSA Y OTROS

Radicación: No.08137408900 - 2017-00004.

CONTESTACION DE LA DEMANDA

Excepción previa:

LINA GAZABON SERRANO abogada en ejercicio, identificada C.C. No. 45.424.877 de Cartagena y T.P No. 64.901 del C.S.J, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Barranquilla, en calidad de apoderada judicial del señor **MARCO ANTONIO MONTERROSA MARENCO, mayor de edad y vecino y residente en la ciudad de CALI-VALLE DEL CAUCA**, Colombia quien me ha conferido poder para actuar, muy comedidamente me dirijo a su despacho, PARA DESCORRERE EL TRASLADO DE LA DEMANDA promovida por la señora ELVIA MONTERROSA DE CUENTAS, mujer mayor de edad y de esta vecindad; en cuanto a la demanda me pronuncio así:

DECLARACIONES Y CONDENA:

Excepción previa:

ART.100 C.G.P NUMERAL 6o. NO HABERSE PRESENTADO PRUEBA DE LA CALIDAD DE HEREDERO, CONYUGE O COMPAÑERO PERMANENTE CURADOR DE BIENES, ADMINISTRADOR DE COMUNIDAD, ALBACEA Y EN GENERAL DE LA CAIDAD EN QUE ACTUE EL DEMANDANTE O SE CITE AL DEMANDADO, CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR.

PRIMERO: Declarar probada la causal 6º. Artículo 100 del C.G.P enlistada en los hechos que son causales de excepción previa y en el caso que nos atañe se

145

2

159

LINA GAZABON SERRANO
ABOGADA TITULADA
ASUNTOS CIVILES, COMERCIALES Y DE FAMILIA
Carrera 54 No.69-196 oficina 421 Edificio Prado Office Center
Teléfono - 3002067461 email - litigiosgazabon@hotmail.com

configura la causal contemplada en el art. 100. C.G.P. por falta de legitimación por pasiva, toda vez que esta legitimada para recibir la acción incoada.

SEGUNDO: Condenar a parte demandante dentro del proceso de la referencia en cabeza de la señora ELVIA MONTERROSA DE CUENTAS, a pagar las costas procesales.

TERCERO: Condenar a la parte ejecutante por los perjuicios causados en este proceso.

HECHOS:

PRIMERO: La señora ELVIA MONTERROSA DE CUENTAS, impetro demanda por intermedio de su apoderado contra MARCO ANTONIO MONTERROSA MARENCO, mi poderdante y otros, para que cesara la perturbación de que está siendo víctima en un predio de su propiedad; por lo que se observa en esta demanda, mi mandante no posee título de propiedad del predio, ni a título personal ni proindiviso.

SEGUNDO: En la demanda no obra documento alguno que demuestre la calidad que tiene mi poderdante para ser objeto de demanda según lo narrado y descrito en el libelo de la demanda, pues si bien se dice que es heredero del señor GONZALO MONTERROSA RAGO, no es menos cierto que no se prueba esta calidad,

TERCERO: Mi poderdante demandado, en el proceso no absenta la calidad de titular del derecho de propiedad del inmueble sobre el cual se pretende hacer vales una presunta perturbación de servidumbre, predio que además no aparece identificado, ni descrito dentro del libelo de la demanda, con ningún documento legal que así lo demuestre.

Por lo anteriormente expuesto solicito se declare probada la excepción previa contemplada en el Numeral 6º. Del Art. 100 del C.G.P.

142 3
160

LINA GAZABON SERRANO
ABOGADA TITULADA
ASUNTOS CIVILES, COMERCIALES Y DE FAMILIA
Carrera 54 No.69-196 oficina 421 Edificio Prado Office Center
Teléfono - 3002067461 email - litigiosgazabon@hotmail.com

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco los condensados en el art. 100 Numeral 6°. Del C.G.P.

PRUEBAS:

Las actuaciones del proceso en su cuaderno principal y sus anexos aportados como prueba.

Competencia:

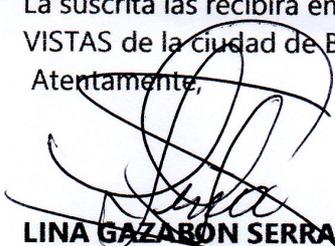
Al presente proceso se le debe dar el trámite contemplado en el art. Del C.G.P.
Es usted competente señor Juez por estar conociendo del proceso.

Notificaciones:

Las recibirá mi poderdante en la secretaria de su despacho o en la Cra.59ª No.7-35 apartamento 405 del Bloque C del Conjunto residencial LOYOLA en la ciudad de CALI-Valle del Cauca- Colombia.

La suscrita las recibirá en la CRA. 49C No.80 -255 apartamento 10D Edificio LAS VISTAS de la ciudad de Barranquilla.

Atentamente,



LINA GAZABON SERRANO
C.C. No.45.424.877 de Cartagena
T.P. No.64.901 C.S.J